

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 12 de julio de 2023  
**DEIA-DEEIA-AC-0135-1207-2023**

Señor  
**IBRAIN VALDERRAMA**  
Secretario General  
Ministerio de Obras Públicas.  
E. S. D.

Señor Valderrama:

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO NACIONAL	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
<b>NOTIFICADO PERSONALMENTE</b>	
De:	<b>DEIA-DEEIA-AC-0135-1207-2023</b>
Fecha:	<b>07/07/2023</b>
Notificador:	<b>Soyuiz Alonso</b>
Notificado:	<b>8-304-130</b>

De acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 agosto de 2011, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría II, titulado "**MUELLE FISCAL DE BOCA CHICA**", a desarrollarse en el corregimiento de Boca Chica, distrito de San Lorenzo, provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 61 del EsIA, punto **5. Descripción del proyecto, obra o actividad**, se indica: "*El nuevo proyecto, objeto de este Estudio, aprovechará la plataforma existente para poder accesar al muelle. ... abarcando un área de construcción de 276.79 m<sup>2</sup> (superficie marina – fondo de mar), cerca del muelle y sobre la plataforma existente se construirá una caseta para la Autoridad Marítima de Panamá que ocupará un área de 9 m<sup>2</sup>. Aparte se tendrá la construcción del mirador, ubicado en el sector conocido como El Mango. Estructura que ocupará un área de 520.00 m<sup>2</sup>*". Posteriormente, en la página 92 del EsIA, punto **6.6 Hidrología**, se indica: "... La zona específica de estudio se encuentra sin influencia directa con el mar abierto. El área aproximada de intervención es de 3,941.80 m<sup>2</sup>. En relación con el comportamiento hidrológico del área en estudio se observa variaciones de mareas". Por otra parte, de acuerdo a verificación de coordenadas realizada por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-0894-2023, señala que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Muelle Fiscal: 0 ha + 0,281.37 m<sup>2</sup>, Caseta para AMP: 0 ha + 0,010.25 m<sup>2</sup>, Mirador: 0 ha + 0,519.87 m<sup>2</sup>. Por lo antes descrito, se solicita:
  - a. Aclarar cuál es la superficie total del proyecto, de variar dicha superficie a la verificada por DIAM, se requiere presentar nuevamente las coordenadas UTM del mismo.

2. En la página 73 del EsIA, punto **5.4.2 Etapa de Construcción / Ejecución**, señala: “...Se construirá un puente fijo de concreto reforzado y pilotes de acero con dimensiones de losa de 4.0m de ancho por 40.0m de largo.... Se construirá una plataforma fija de concreto reforzado y pilotes de acero con dimensiones de losa de 4m de ancho por 12m de largo... Este muelle flotante será colocado con ocho (8) pilotes de acero y guías tipo rodillo para adaptarse a los niveles de marea. La conexión entre el muelle fijo y los muelles flotantes de dará por medio de una pasarela articulada.”; seguidamente, en la página 74 del EsIA, punto **5.4.2 Etapa de Construcción / Ejecución**, menciona: “Se construirá un muro perimetral para poder realizar relleno en la zona de construcción del mirador, luego se procederá a realizar el relleno debidamente compactado en capas de 30 centímetros”. En atención a la instalación de los pilotes, los trabajos a realizar sobre el suelo marino y el relleno del mirador se requiere:
  - a. Ampliar y detallar la descripción sobre el proceso de la instalación de los pilotes y la posterior colocación de la losa, así como el relleno para el mirador.
  - b. Establecer las medidas específicas para retener, reducir y minimizar la sedimentación y erosión en el mar producto de la actividad de la instalación de los pilotes y relleno del mirador.
  - c. Aclarar el procedimiento para los trabajos que deben realizarse en el medio marino para minimizar el impacto sobre los componentes físicos y biológicos del área.
3. En la página 74 del EsIA, punto **5.4.2 Etapa de Construcción / Ejecución**, presenta una descripción del muelle flotante que señala: “...En este sector se mantendrá una dársena de navegación con profundidad de calado mínima de - 3.0m referido al nivel de mareas extremas mínimas en este sector ... ”; y en la página 356 del EsIA, punto **15 Anexos**, se presenta el plano batimétrico donde no se incluye los polígonos del proyecto. Por lo que en atención al calado de las embarcaciones y el plano de batimetría se solicita:
  - a. Aclarar si para la construcción y operación del muelle se requiere dragado. En caso de requerir dragado:
    - i. Describir las actividades a desarrollar e indicar el método a utilizar para realizar el dragado.
    - ii. Especificar el calado requerido para las embarcaciones que utilizará el muelle.
    - iii. Las coordenadas UTM del polígono del sitio donde se propone realizar esta actividad.
    - iv. Indicar el sitio de disposición final del material dragado.
    - v. Identificar los impactos a generar producto de la actividad y las medidas de mitigación a aplicar.
  - b. Presentar plano de batimetría donde se incluya los polígonos del proyecto.

4. En la página 75 del EsIA, punto **5.4.2 Etapa de Construcción / Ejecución** se menciona: “*Los materiales reutilizables deberán ser almacenados apropiadamente hasta que puedan ser reutilizados...*”; posteriormente en la página 176 del EsIA, punto 10.1 **Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental**, dentro del impacto de posible deterioro de la calidad físico-química del agua, se indica: “*Por ningún motivo se dispondrá de material de construcción o excavación en cauce (mar).*” En atención a antes mencionado, se solicita:
  - a. Presentar superficie y coordenadas UTM de ubicación de los sitios de almacenamiento y disposición de materiales.
  - b. Identificar los impactos a generar producto de la actividad y las medidas de mitigación a implementar, producto del almacenamiento de estos materiales en relación a la zona marina.
  - c. En caso que esta actividad se ubique fuera del polígono propuesto presentar:
    - i. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
    - ii. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio.
5. En la página 078 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, se indica: “*Agua: ... Durante la operación el abastecimiento de agua potable se realizará a través de la conexión al acueducto local de la comunidad de Boca Chica*”. En este sentido, se solicita:
  - a. Presentar autorización, por la autoridad competente, para el abastecimiento de agua potable a través de la conexión al acueducto local de la comunidad de Boca Chica.  
En caso de no obtener autorización de la misma, se solicita:
  - b. Presentar alternativas para el abastecimiento de agua potable al proyecto durante la fase de operación.  
En caso de indicar que el agua procederá de pozos, se requiere:
  - c. Presentar coordenadas UTM con DATUM específico, que determinen la ubicación de los sitios de perforación, cantidad y el proceso de desinfección.
6. En la página 078 de EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)**, se indica: “*Aguas servidas: ... El manejo de las aguas residuales durante la operación del muelle fiscal, será a través del uso de un sistema de fosa séptica... El recorrido del sistema abarca un campo de percolación de 47.748 m<sup>2</sup>, ubicado dentro del área de tierra firme contemplado para el proyecto.*”. No

obstante, las coordenadas que determinan esta superficie no fueron aportadas. Por lo cual, a fin de corroborar la superficie antes dicha, se requiere:

- a. Presentar las coordenadas UTM que determinen la superficie del sistema de fosa séptica (47.748 m<sup>2</sup>), y el campo de percolación.
  - b. Presentar análisis de la permeabilidad del suelo (nivel freático), del área del campo de infiltración, en comparación con el régimen durante la época lluviosa firmado por un profesional idóneo (original o notariado) donde se establezca que se cuenta con la capacidad para manejar el volumen de aguas del proceso.
  - c. Sustentar que los suelos son aptos para la infiltración de las aguas tratadas y que los mismos no se verán saturados e indicar como se manejarán las aguas tratadas en caso de que los suelos estén saturados producto de las lluvias, entre otros factores.
  - d. Indicar como manejarán los lodos generados del proceso y donde será su disposición final y manejo de los mismos, detallando las respectivas medidas de mitigación para este procesc.
  - e. Presentar memoria técnica del sistema de fosa séptica.
  - f. Aclarar la entrada principal, así como la salida de las aguas residuales, de acuerdo a la **Figura 5-3. Sistema de fosa séptica para el muelle fiscal de Boca Chica**.
  - g. En casc que esta actividad se ubique fuera del polígono propuesto presentar:
    - i. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad, en caso que el sitio de lavado de las herramientas y equipo se ubiquen sobre fincas privadas.
    - ii. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio donde se realizará el lavado de las herramientas y equipos.
7. En la página 94 del EsIA, punto **6.6.1.2 Corrientes, mareas y oleajes**, señala: “*De mayo a diciembre prevalecen los vientos alisios SE y de diciembre a abril, los alisios NE (Wyrtki, 1965). ... el período de fuertes alisios NE la Contracorriente Ecuatorial Norte no se encuentra en la región y en su lugar hay un segmento de corriente que fluye hacia el este entre el Domo ciclónico de Costa Rica y el remolino anticiclónico, los cuales aún persisten y están cerrados (Wyrtki, 1966). Por lo tanto, hay un patrón de circulación bien definido para el área del Golfo de Chiriquí: hacia el sur en la temporada de los alisios NE; al oeste durante junio-agosto, y hacia el sureste en noviembre - diciembre (Wyrtki, 1967) ...*” Debido a la naturaleza del proyecto se solicita presentar un estudio actualizado, de las corrientes marea y oleajes, elaborado y firmado por un profesional idóneo en donde se establezca los niveles máximos y mínimos de la marea, así con los cambios que puedan generarse en la zona, producto de las actividades a desarrollar.

8. En la página 103 del EsIA, punto **7.1 Características de la flora** señala: “*También se han encontrado dos (2) individuos de Mangle blanco y uno (1) de Genipa americana (Jagua), los cuales tenían un DAP menores a 10 cm.*”; sin embargo, en el punto **7.1.1 Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el ministerio de ambiente)** se indica: “*En el inventario realizado en el año 2022, se procedió a medir todos los árboles y palmeras con tronco igual o mayor a 10 cm de DAP, sus alturas comerciales hasta el fuste, alturas totales y la identificación de la familia, nombres científicos y nombres comunes de todos los individuos encontrados en la zona.* Adicional el informe técnico SCMCH-035-2023 emitido por la Sección de Costa y Mares de la Dirección Regional de Chiriquí incluye dentro de sus conclusiones lo siguiente “*A un costado de la construcción del Proyecto que no será impactada, existe un reducto de bosque de manglar con especies de mangle blanco y rojo*”. Por lo antes descrito, se solicita:
  - a. Realizar un levantamiento total de la cobertura vegetal ubicada en el polígono del proyecto donde se incluya las especies menores de 10 cm de DAP, incluir las mismas en una tabla.
  - b. Aclarar si las especies de cobertura vegetal identificada se encuentran bajo algún grado de protección.
  - c. Presentar la distancia y las coordenadas UTM que determinen las zonas del manglar con relación al área del proyecto. Tener en consideración la Resolución ADM/ARAP No. 058 DE 22 DE JULIO DE 2009.
  - d. En base a la respuesta del punto (a), Presentar mapa de cobertura vegetal donde se visualice los polígonos del proyecto, caracterización del tipo de cobertura vegetal identificada dentro de los polígonos. y la existe en las áreas circundantes.
9. En la página 166 del EsIA, **Tabla 9-5. Descripción de impactos de importancia moderada**, se indica: “*Mientras se realizan algunas de las intervenciones para la construcción del muelle y del mirador, es posible que se interrumpa el uso de las infraestructuras que son usadas como muelles, de manera temporal y se tendrán medidas de mitigación para garantizar la seguridad de las personas*”. Posteriormente, en la página 192 del EsIA, **Tabla 10-1. Planes de manejo según el medio afectado y etapa de implementación**, hace referencia al impacto “*Interrupción en el uso de infraestructura existente, usada como muelle*”, para el cual se propone en las medidas de mitigación lo siguiente: “*Determinar senderos peatonales y zonas de desvío*”. En este sentido, a fin de conocer la línea base de los sitios donde se establecerán los senderos peatonales y zonas de desvíos, se solicita:
  - a. Presentar la longitud y coordenadas UTM que generen el alineamiento de los senderos peatonales y zonas de desvío propuestos.

- b. Identificar los impactos a generar producto de la actividad y las medidas de mitigación a implementar.
- c. En caso que esta actividad se ubique fuera del polígono propuesto presentar:
- Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad, en caso que el sitio de lavado de las herramientas y equipo se ubiquen sobre fincas privadas.
  - Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio donde se realizará el lavado de las herramientas y equipos.
10. En la página 176 del EsIA, punto **10.1 Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental**, se indica: *“Posible deterioro de la calidad físico-química del agua, ... No se podrá realizar lavado de herramientas ni equipos próximo a la costa, disponiendo de una zona específica para tal fin”*. No obstante, no queda claro si dicha zona forma parte del alcance del presente EsIA. Por lo antes descrito, se solicita:
- Aclarar si el sitio destinado para el lavado de las herramientas y equipo forma parte del alcance del presente EsIA.
  - Presentar superficie y coordenadas UTM que determinen el área para el lavado de equipos y maquinarias.
  - Aclarar el manejo de las aguas producto del lavado de equipos y maquinarias.
  - Identificar los impactos a generar producto de la actividad y las medidas de mitigación a implementar.
  - En caso que esta actividad se ubique fuera del polígono propuesto presentar:
    - Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad, en caso que el sitio de lavado de las herramientas y equipo se ubiquen sobre fincas privadas.
    - Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio donde se realizará el lavado de las herramientas y equipos.
11. La Dirección de Costas y Mares, mediante nota **DICOMAR-234-2023**, remite **Informe Técnico DICOMAR N° 046-2023**, en el cual menciona entre sus conclusiones lo siguiente: *“Luego de analizar los componentes marinos costeros que involucran el desarrollo del proyecto, consideramos que el proyecto “Muelle Fiscal Boca Chica” requiere: ... Para la instalación de los postes de anclaje, así como cualquier otra actividad que pueda afectar la calidad del agua, deben al menos contar con barreras flotantes anti sedimentos, por ello*

requerimos que nos amplíe sobre el diseño de las trampas de sedimentos para el área acuática”. Por lo cual, se requiere, presentar lo solicitado.

12. En atención a la evaluación del EsIA, mediante **Nota UAS-015-05-23**, la **Autoridad Marítima de Panamá** solicita lo siguiente:

- a. “Descripción del fondo Marino del lugar en dónde será construido el Muelle.
- b. Ubicación en donde será ubicado el mirador a construir a fin de no sobreponerse al canal de navegación marítima local...”

13. En atención a la evaluación del EsIA, mediante **Nota MC-DNPC-PCE-N-Nº 487-2023**, el **Ministerio de Cultura**, indica lo siguiente: “... se llevó a cabo una prospección superficial en los polígonos del Muelle Fiscal y del Mirador, este último ya contaba con una prospección sub-superficial, sin embargo, al estudio arqueológico le falta información establecida en la Resolución No. 067-08 DNPH DEL 10 DE JULIO DE 2008, “Por la cual se definen requisitos de referencia para la Evaluación de los informes de prospección, excavación y rescate arqueológicos que sean productos de los Estudios de Impacto Ambiental y/o dentro del marco de investigaciones arqueológicas”, y se detalla a continuación:

- a. “Anexar tabla de coordenadas UTM de la nueva prospección superficial (recorrido) realizada en los polígonos del Muelle Fiscal y Mirador para el presente EsIA.
- b. Anexar el plano a escala y georreferenciado del proyecto con los puntos de coordenadas UTM tomados en la prospección superficial (recorrido) de los polígonos del Muelle Fiscal y del Mirador versus los impactos proyectados para el presente EsIA.”

**Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011.

Atentamente,

  
**DOMINGUEZ E.**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental.  
DDE/ACP/ro/jes



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS



**RESOLUCIÓN No. 302**  
(De 20 de Octubre de 2021)

“Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los casos de incumplimiento de normas ambientales”.

## El Ministro de Obras Públicas en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

<p style="text-align: center;">SOLICITUD DE INFORMACIÓN</p> <p style="text-align: center;">ESTIMADA</p> <p style="text-align: center;">CONFORME A LA LEY 18.750</p> <p style="text-align: center;">DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p>	
<p style="text-align: right;">MINISTERIO DE AMBIENTE</p>	
<p style="text-align: center;"><b>DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL</b></p>	
<p>icas</p> <p>ales,</p> <p>Por:</p>	<p>RECIBIDO</p> <p><i>Silvanes</i></p> <p><i>09/08/2023</i></p> <p><i>11:27pm</i></p>
<p>Fecha:</p>	
<p>Hora:</p>	

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales.



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008; Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA

Panamá, 10 de Julio 2023

RSV/mab/ém



Ministerio de Obras Públicas  
A las  
de Hoy  
de Dos Mil  
Notifco a  
el contenido de la Resolución # \_\_\_\_\_ que antecede  
Notifco a  
el contenido de la Resolución # \_\_\_\_\_ que antecede  
La parte Notificada  
El Funcionario que Notifica

La parte Notificada \_\_\_\_\_

El funcionario que notifica \_\_\_\_\_

el contenido de la Resolución que antecede \_\_\_\_\_

Notifico a \_\_\_\_\_ (20) \_\_\_\_\_ de Hoy \_\_\_\_\_ ( ) \_\_\_\_\_ de Dos Mil \_\_\_\_\_ ( ) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ( ) \_\_\_\_\_ As \_\_\_\_\_ ( ) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ( ) \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ ( ) \_\_\_\_\_ Ministerio de Obras Públicas \_\_\_\_\_

Ministerio de Obras Públicas  
Alas Dos y Pibes (2-10 y más)  
de Hoy Devile (20+) de Jibes  
de Dos Millones (2021) de Jibes  
Notifico a ALFONSO FERNANDEZ  
el contenido de la Resolucion 202 que antecede  
el contenido de la Resolucion 202 que antecede

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso

Fernández Polanco

09/08/2023

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMA  
SEXO: M DONANTE  
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 TIPO DE SANGRE: A+  
EXPIRA: 06-ENE-2030



8-304-130

REPÚBLICA DE PANAMÁ GOBIERNO	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	Sayuri
Fecha:	09/08/2023
Hora:	11:27am